

MODULO II: Infracciones y Sanciones

Artículo 69 - Toda acción u omisión que importe violación de normas tributarias de índole sustancial o formal, constituye infracción punible en la medida y con los alcances establecidos en este Código o Leyes Tributarias Especiales.

Las infracciones tributarias requieren la existencia de dolo o culpa.

**I
m
p
o
r
t
a
n
t
e**



**Con los alcances
establecidos en
este Código...**



Principio de Legalidad



**Violación de
normas tributarias**



Quebrantamiento o incumplimiento de lo dispuesto en una ley



Acción u omisión



Acción positiva o acción negativa u omisión



**Formales y
Materiales o
Sustanciales**



Clasificación



Dolo o culpa



Requieren su existencia

Naturaleza Jurídica de las infracciones tributarias

Teoría Penalista

- Las infracciones tributarias constituyen ilícitos del derecho penal
- No existe diferencia ontológica entre el ilícito penal común y el de orden tributario
- Resultan aplicables los principios generales del derecho penal, salvo que por ley se disponga expresamente lo contrario, o fuera manifiestamente improcedente
- Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación:
Parafina del Plata S.A. (CSJN, 02/09/1968);
Usandizaga, Perrone y Juliarena S.R.L. (CSJN 15/10/1981); Wortman Jorge Alberto y Otros (CSJN 08/06/1993); Alfonso Elena c/ Dirección de Rentas Sentencia N° 1009; entre otros

Teoría Tributarista

- Total autonomía científica del derecho tributario, posee institutos y principios generales propios
- No existe diferencia entre delito y contravención

Teoría Dualista

- Concilia las tendencias penalistas y administrativistas
- Si del texto surge que hace falta el *elemento subjetivo*, es un ilícito penal, si no hace falta el *elemento subjetivo*, es un ilícito Administrativo

Teoría Administrativista

- No resultan aplicables los principios de derecho penal común. Son *ilícitos de* naturaleza administrativa
- Son ilícitos objetivos: basta la mera ocurrencia de la conducta para aplicar la sanción, no hace falta indagar si lo hizo con culpa o dolo
- Existe diferencia entre delito y contravención

Configuración de la infracción

Elemento objetivo

ocurrencia de la conducta para aplicar la sanción.

Elemento subjetivo

es la *culpa o el dolo*, es la *intención*

Personalidad de la pena

sólo puede ser reprimido quien sea culpable

Inversión de la carga de la prueba

I
n
f
r
a
c
c
i
o
n
e
s

Deberes Formales

Deberes Sustanciales

Genéricas (Artículo 70 del
C.T.P.)

Agravadas (Artículo 72 del
C.T.P.)

Omisión (Artículo 76 del C.T.P.)

Defraudación (Artículo 77 del
C.T.P.)

Artículo 45 del C.T.P

Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los deberes establecidos por este Código... sin perjuicio de lo dispuesto de manera especial, quedan obligados a...: Ejemplos

- Inscribirse ante el Organismo Fiscal;
- Presentar las declaraciones juradas;
- Comunicar todo cambio en su situación que pueda originar, modificar o extinguir hechos imponible;
- Emitir, entregar, registrar y conservar facturas o comprobantes, presentarlos y exhibirlos a su requerimiento;
- Concurrir a las oficinas y a contestar cualquier pedido de informes;
- Presentar los comprobantes de pago de los impuestos cuando les fueran requeridos;
- Comunicar la petición de concurso preventivo o quiebra propia.

Llevar uno o más libros de registro de operaciones con independencia de los libros de comercio exigidos por la ley —————> **Artículo 46 del C.T.P.**

Deberes Formales

Incumplimiento de ciertos deberes de colaboración establecidos por leyes, decretos, etc.

Tienden a lograr la correcta verificación, fiscalización, percepción o determinación de los tributos

El bien jurídico protegido es la “Administración Tributaria”. Si bien no se lesiona de manera directa la Renta Fiscal, se impide u obstaculiza el accionar del organismo fiscal

Conforme la magnitud de la transgresión, pueden distinguirse en Infracciones:

- Genéricas —→ reprimidas con multas fijas o graduables
- Agravadas —→ reprimidas mediante sanciones no pecuniarias - Ejemplo: clausura de establecimientos

1° Párrafo

- Deberes formales en forma genérica - Artículo 45 del C.T.P.
- Define la infracción
- Establece la sanción: multa. Actualmente, el importe mínimo es \$200 y el máximo \$10.000

Artículo 70 del C.T.P.

2° Párrafo

- “Multa automática”
- Sanciona “la omisión de presentar la Declaración Jurada dentro de los plazos establecidos”
- Sin necesidad de requerimiento previo
- No requiere el procedimiento del Artículo 82 del C.T.P. pudiendo iniciarse con la simple notificación
- La multa podrá ser reducida a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra si el infractor: pagare voluntariamente la multa y presentare la DDJJ
- De lo contrario el organismo fiscal deberá sustanciar el sumario previsto en el Artículo 82 del C.T.P.

Ejemplos de Infracciones a lo deberes formales del

C.T.P.

Falta de
presentación
de DDJJ
Determinativas
Artículo 45 inc.
2) del C.T.P.

- Las DDJJ determinativas exteriorizan la obligación tributaria.
- La obligación de presentar las DDJJ es dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente
- Artículo 50 del C.T.P.: presentas en soporte papel ante la Dirección o magnéticos
- Artículo 54 del C.T.P.: datos y elementos necesarios para hacer conocer el hecho imponible realizado y el monto del tributo

Falta de
presentación
de DDJJ
Informativas
Artículo 45 inc.
2) del C.T.P.

- Se configura en cabeza de determinados sujetos, una carga pública. Se crea una obligación de hacer
- Las DDJJ informativas manifiestan sobre la situación de determinados contribuyentes, responsables o terceros, o bien sobre ciertos elementos vinculados al contribuyente
- Regímenes de información tienen su fundamento en el Artículo 15 del C.T.P.

Ejemplos de Infracciones a lo deberes formales del C.T.P.

Incumplimiento a
requerimientos
del Organismo
Fiscal
Artículo 45 inc. 5)
del C.T.P.

- Tanto para sujetos pasivos como terceros, respecto de los cuales se presume que tengan o puedan tener conocimiento de las operaciones que se investigan
- Se deja librado al criterio de la Dirección el contenido de la solicitud y el plazo para su respuesta
- Los requerimientos deben ser precisos

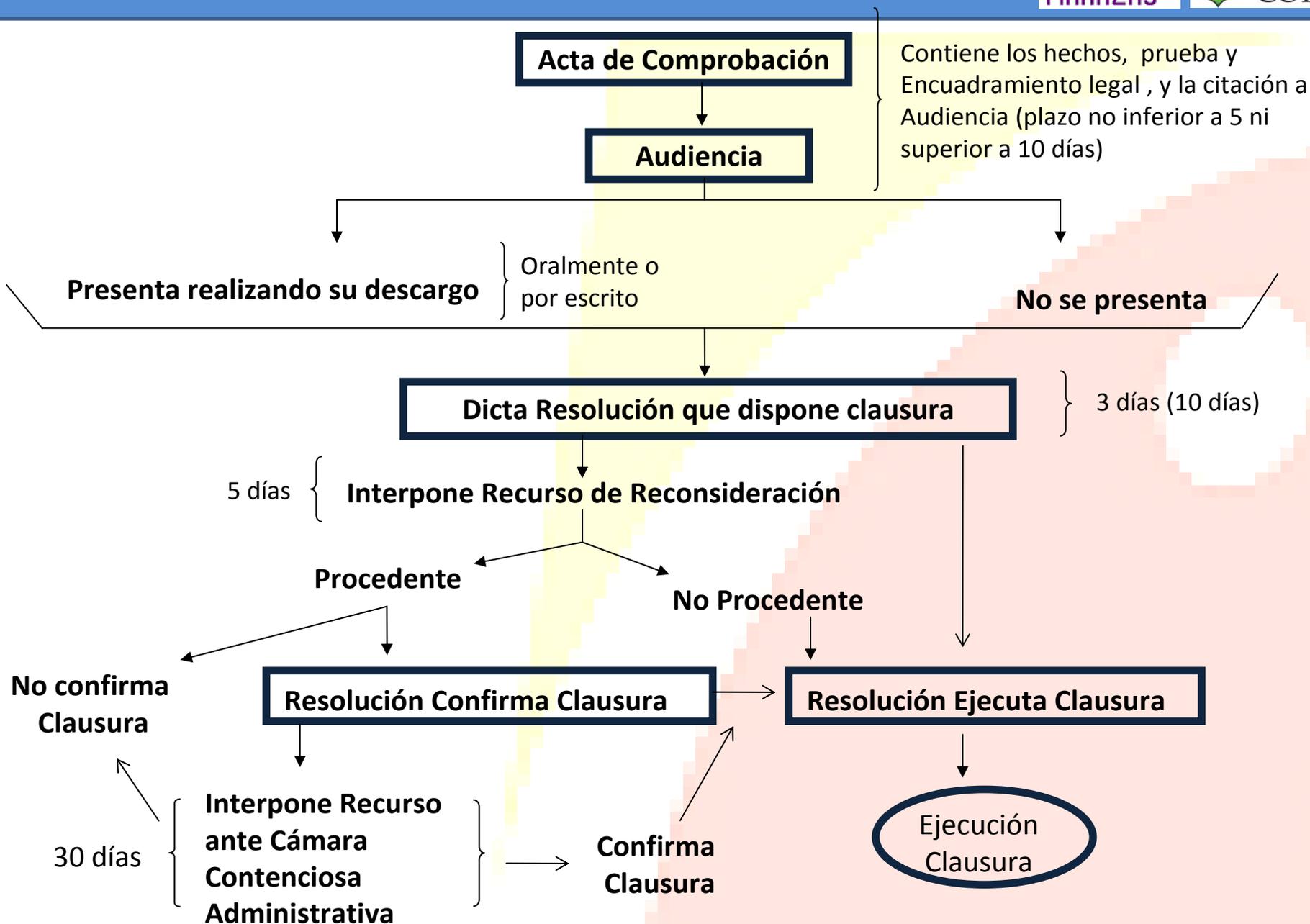
Obstaculización
de la fiscalización
Artículo 45 inc. 9)
del C.T.P.

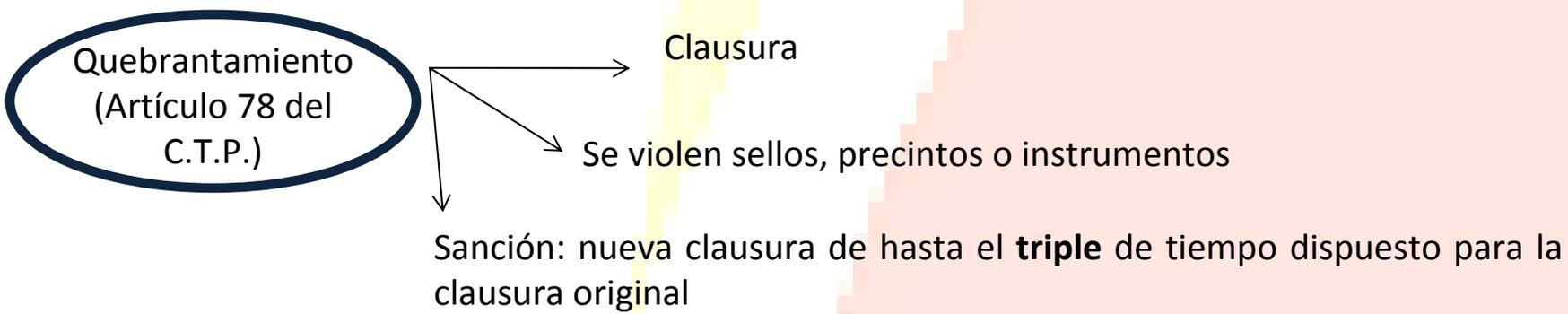
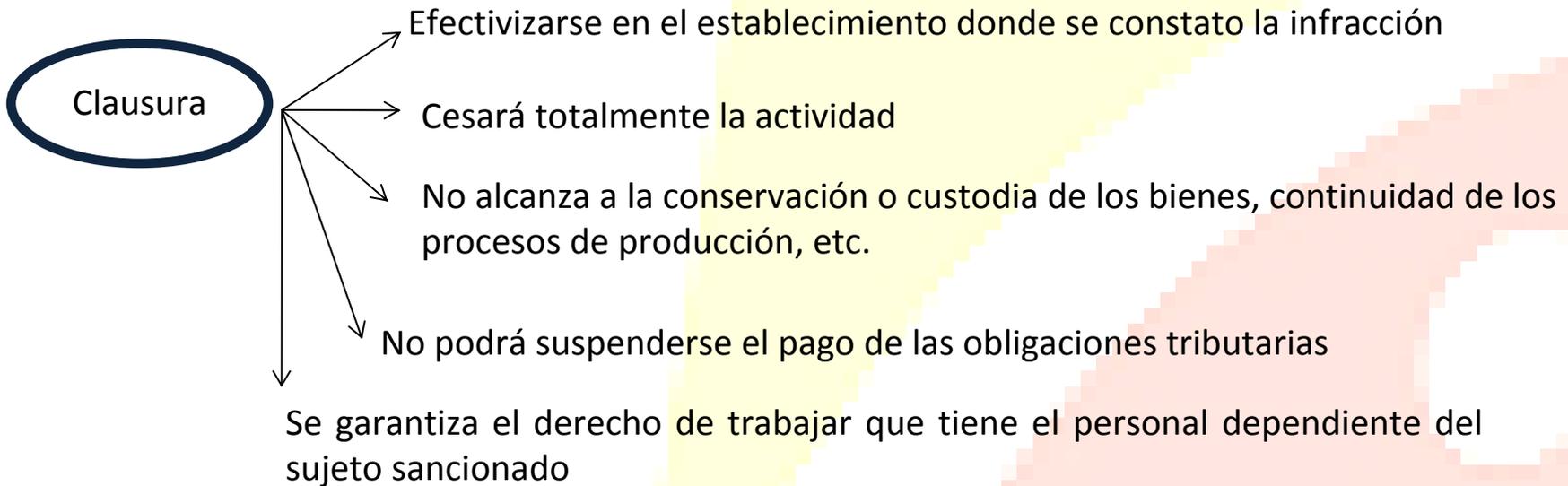
- Los administrados tienen un deber general de colaborar con el Organismo Fiscal de modo que éste pueda cumplir con las funciones de interés público que le fueron encomendadas
- Para que los funcionarios y empleados fiscales puedan llevar a cabo correctamente la fiscalización

Clausura (Artículo 72 del C.T.P.)

- Sin perjuicio de la multa que pudiere corresponder
- Plazo de la clausura es de 3 a 10 días corridos (tiempo mínimo y máximo de penalidad). La graduación del castigo es competencia del juez administrativo.
- Es un instituto constitucional (caso “Mickey S.A.” CSJN 05/11/91).

- Verificarse los hechos **taxativamente** especificados:
 - a) Falta de inscripción;
 - b) Omita presentar las DDJJ establecidas en este Código;
 - c) Omita la emisión y/o entrega y/o la registración de facturas o que no reúnan los requisitos que se establezcan;
 - d) No se acredite, la posesión en el establecimiento de materias primas, mercaderías o bienes de cambio;
 - e) Incumplimiento reiterado, ante requerimientos efectuados por la Dirección.





Deberes Sustanciales

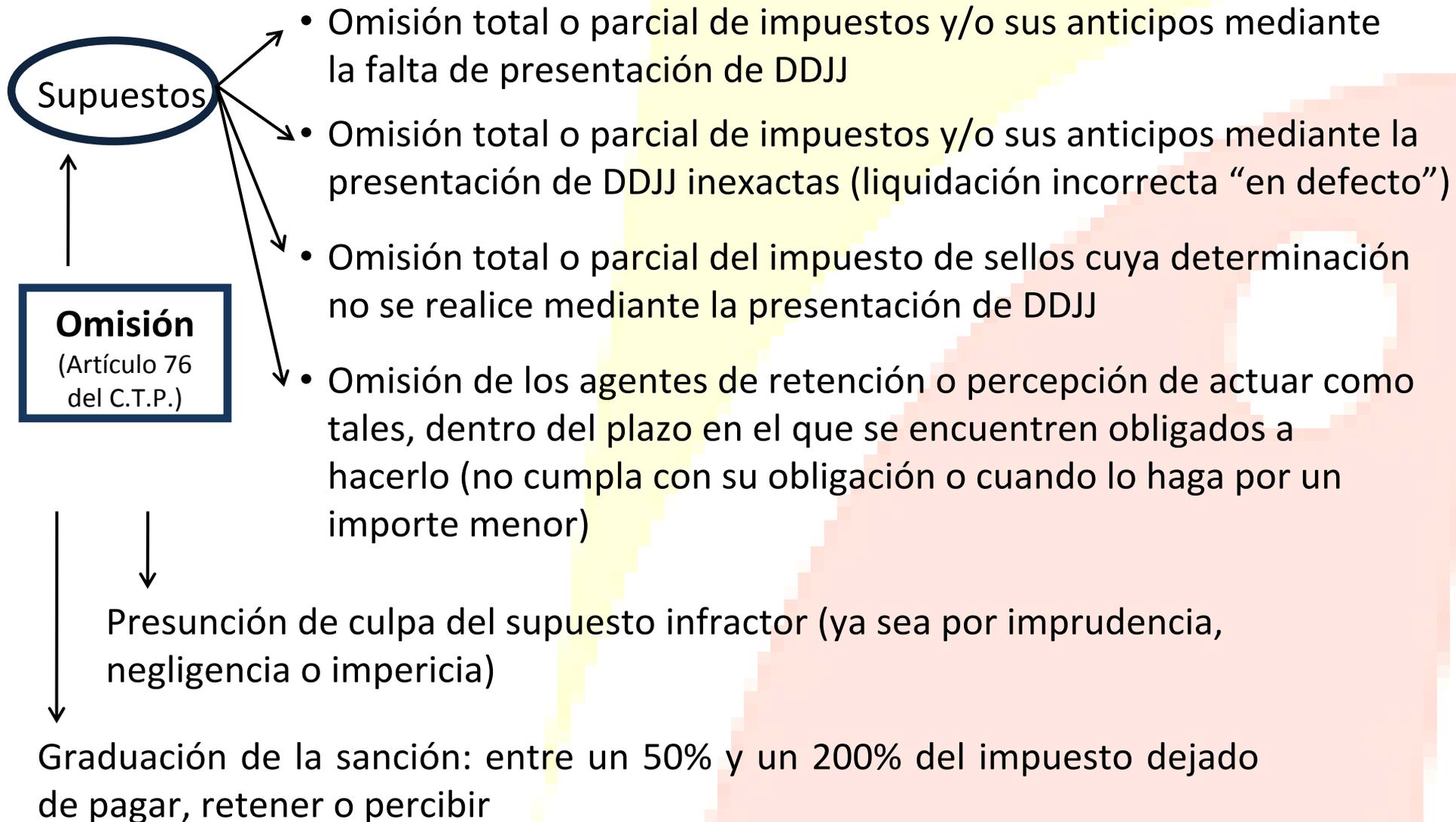
También denominadas Materiales o de Resultado

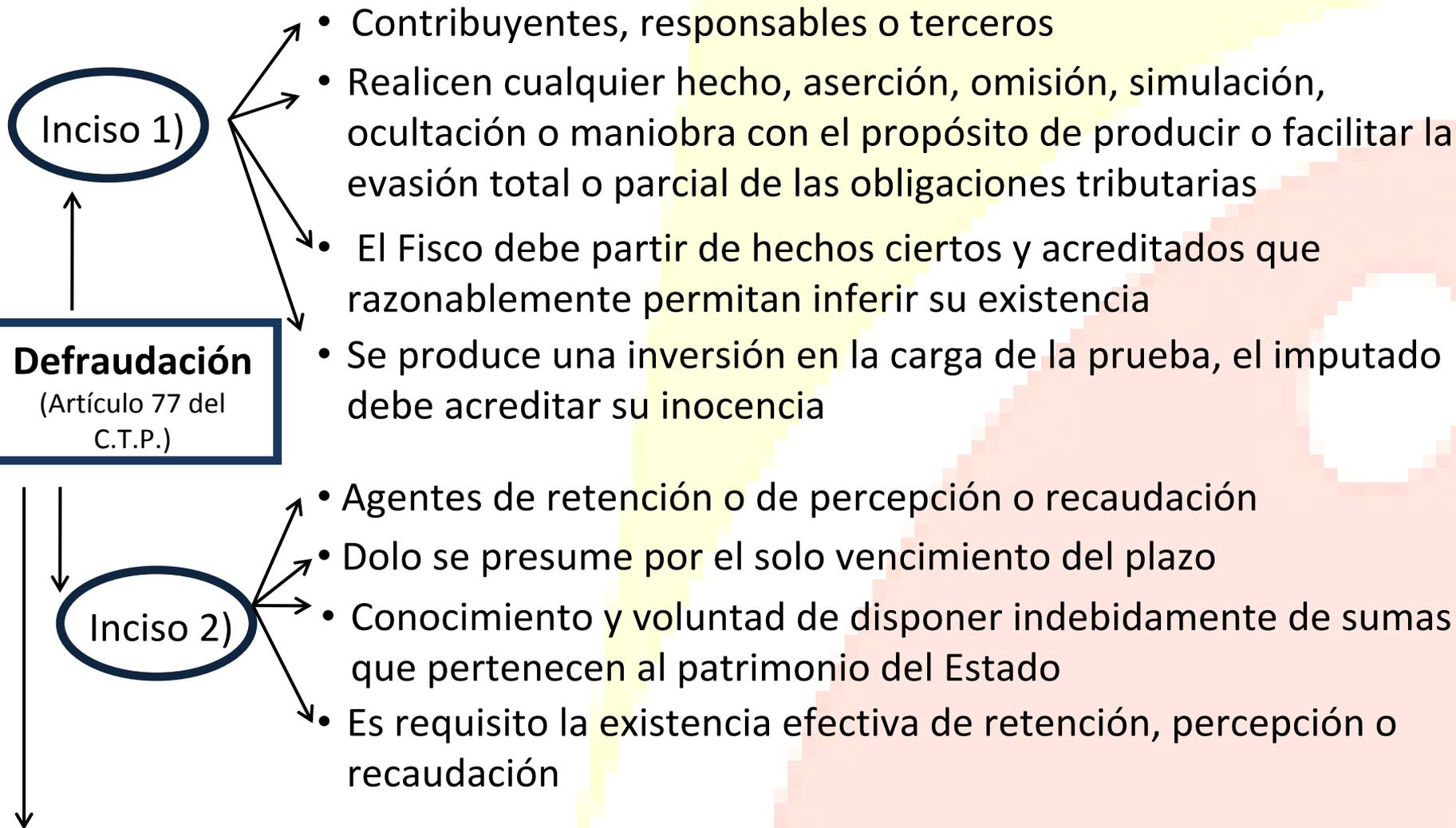
Incumplimiento total o parcial, con la obligación de pago o ingreso del tributo en su justa medida

Se perjudica económica o financieramente la recaudación fiscal

El bien jurídico protegido es la Renta fiscal

Atento al elemento subjetivo el C.T.P. las divide en dos grupos: culposas y dolosas





Graduación de la sanción: **de 2 a 10 veces** el importe del tributo en que se defraude, **y/o clausura por 10 a 30 días**, sin perjuicio de la responsabilidad penal por delitos comunes

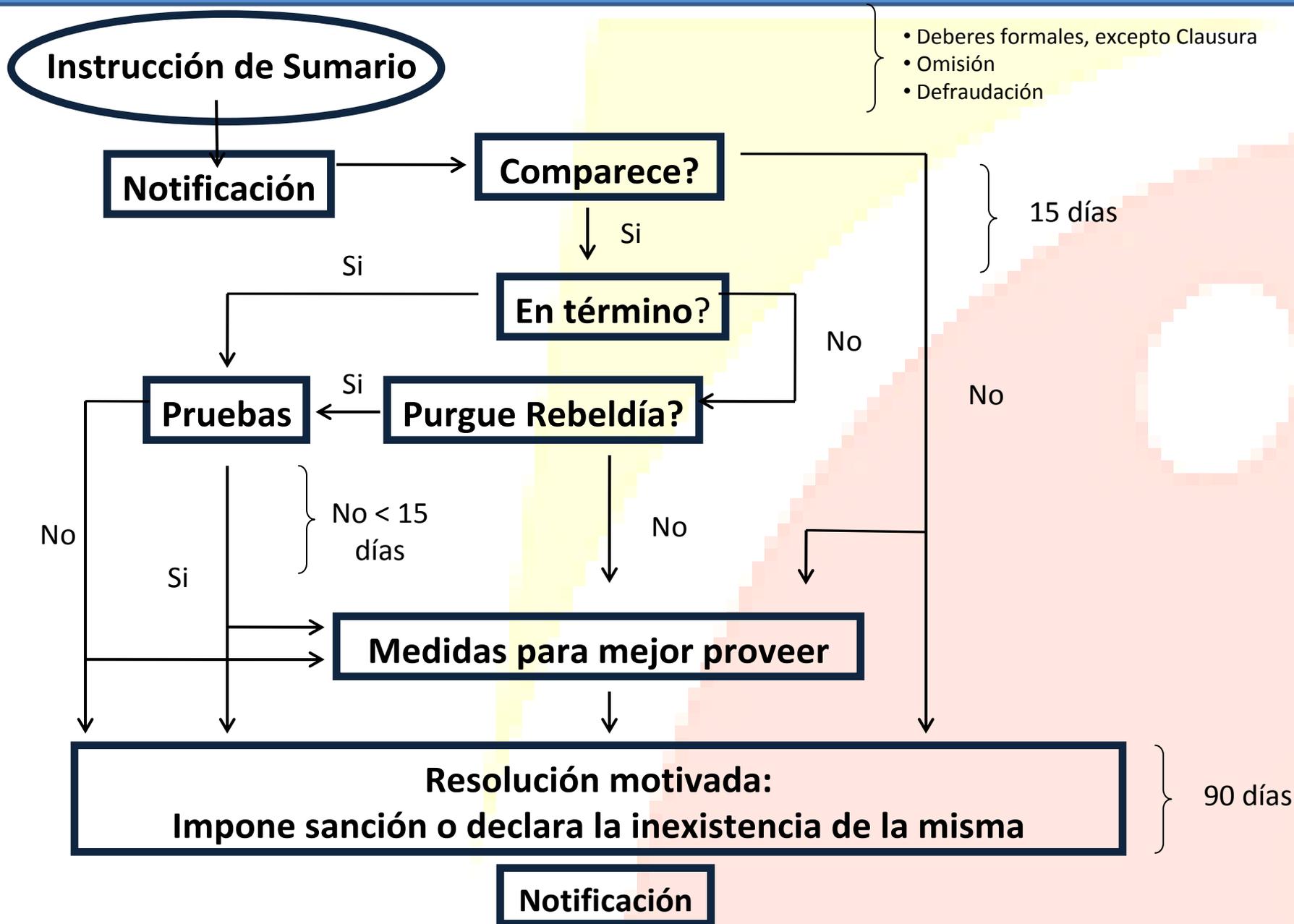
Presuncione

S (Artículo 79 del
C.T.P.)



- Presunciones Legales: se establecen por ley
- Presunciones “iuris tantum”: admiten prueba en contrario
- Será el infractor quien deberá probar la inexistencia de dicha intención dolosa
- Enumeración taxativa: Ejemplos

- **Contradicción** evidente entre las constancias de los **libros y documentos con las DDJJ**;
- **Informes intencionadamente falsos** sobre bienes, actividades que constituyan hechos imponibles;
- **Dos o más juegos de libros para una misma contabilidad**;
- Adopción de **estructuras jurídicas manifiestamente inadecuadas** para desfigurar la efectiva operación gravada;
- **Cambios de titularidad** de un negocio inscribiéndolo a nombre del cónyuge, otro familiar o tercero al solo efecto de eludir obligaciones fiscales y **se probare debidamente la continuidad económica**



Reducción de sanciones (Artículo 62 del C.T.P.)

- Rigen de corresponder, de pleno derecho
- No resulta de aplicación por expresa mención a las multas por defraudación prevista en el inciso 2) del Artículo 77 del C.T.P. cometidas por los agentes de retención o de percepción o recaudación

Extinción de sanciones (Artículo 85 del C.T.P.)

- Cualquiera sea la sanción aplicada, la misma se **extingue** por la muerte del infractor, aun cuando la sanción hubiere quedado firme y su importe no hubiere sido abonado

Eximición de sanciones (Artículo 81 del C.T.P.)

- Se podrá no aplicar las multas previstas por el Código cuando las infracciones impliquen error excusable de hecho o de derecho

Error excusable

- Para infracciones a los deberes formales y omisión de impuestos solamente.
- Debe ser decisivo, esencial e inculpable
- Requiere que se alegue y que se pruebe su existencia

Plazo de pago de multas
(Artículo 80 del C.T.P.)

→ 15 días de notificada la resolución respectiva

Recurso de Reconsideración
(Artículo 84 del C.T.P.)

→ 15 días de notificada la resolución respectiva, sino **queda firme la Resolución**

Modificación (Artículo 68
del C.T.P.)

→ Sólo podrá modificarse por la Dirección:
1) Nuevos elementos probatorios no conocidos, error u omisión por culpa o dolo del determinado
2) Por error material o de cálculo en la misma resolución

Responsables
del pago de
multas (Artículo
86 del C.T.P.)

→ Los sujetos previstos en el Artículo 29 del C.T.P.

→ Inciso 2), 3), 4) y 5) del Artículo 29 del C.T.P. son punibles sin necesidad de establecer la culpa o el dolo de una persona de existencia visible

→ Extensión de responsabilidad de las infracciones formales o materiales a los responsables por deuda ajena enumerados en los Artículos 34 y 35 del C.T.P.

¡MUCHAS GRACIAS!